

## RESOLUCIÓN MOTIVADA 140/UAIP-2017

En las oficinas del Registro Nacional de las Personas Naturales ubicadas en la Colonia General Manuel José Arce, Calle Douglas Vladimir Varela y Avenida Caballería, en la ciudad de San Salvador, a las quince horas con dos minutos del día diecisiete de julio de dos mil diecisiete. Con vista de la solicitud de acceso a la información pública número 096-RNPN-2017, presentada por el ciudadano [REDACTED], mayor de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], quien se identifica mediante su Documento Único de Identidad número [REDACTED], solicitando la siguiente información: *“Informa sobre evaluación del edificio RNPN. Informe sobre el diagnostico real de la evaluación del estado físico del edificio que ocupa el RNPN, que realizó una entidad pública”*. Sobre el particular, la infrascrita Oficial de Información hace las siguientes consideraciones:

- Se requirió la información a la unidad administrativa correspondiente, por lo que se recibió a través del sistema de gestión de solicitudes lo siguiente: “para poder hacer una búsqueda de la información solicitada en todos los archivos que tiene en resguardo Presidencia del RNPN, se hace necesario solicitar fecha del diagnostico que se menciona y además se nos diga cuál fue la entidad pública que realizó ese diagnostico”.
- La solicitud en referencia en los términos en que ha sido planteada no aporta “la fecha del diagnostico, ni la entidad pública que realizó ese diagnostico”, por lo que de conformidad al artículo 45 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información, se entiende que es un requisito de carácter genérico.
- Según lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, si los detalles proporcionados por el solicitante no bastasen para localizar la información pública o son erróneos, está servidora podrá requerir por una vez y dentro de los tres días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, que indique otros elementos o corrija los datos, interrumpiéndose el plazo de entrega.

POR LO TANTO, la suscrita Oficial de Información, tomando en consideración las facultades establecidas en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, RESUELVE:

PREVENIR al ciudadano [REDACTED] para que subsane la solicitud de información número 096-RNPN-2017, en el sentido de proporcionar información precisa y suficiente sobre establecer específicamente la fecha del diagnostico, y la entidad pública que realizó ese diagnostico de la evaluación del estado físico del edificio que ocupa el RNPN.

Dichas observaciones deberán ser subsanadas dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación. Durante los cuales se tendrá en suspenso el plazo legal para proporcionar respuesta a esta petición, de acuerdo a lo señalado por el artículo 66 de Ley de Acceso a la Información Pública, en caso de no ser subsanada, deberá de presentarse nueva solicitud para reiniciar el trámite.

Notifíquese,



  
Fátima Rutilia Romero Escobar.  
Oficial de Información RNPN.